

# CANAL DE DENUNCIAS



Autor	Revisado por	Aprobado
-------	--------------	----------

CONTROL DE VERSIONES	
Version 0	2016
Version 1	2019
Version 2	2020
Version 3	2021
Version 3.1	2023

## INFORMACIÓN GENERAL

**Finalidad** Establecer mecanismos que faciliten denunciar la inobservancia de los contenidos existentes en el Código Ético y restantes políticas o protocolos de actuación para poder conocer e investigar los hechos y tomar las medidas necesarias para esclarecerlos y mitigar los riesgos para la organización.

El Canal de Denuncias que vendrá regulado por la Ley 2/2023 de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción promueve la creación de canales internos para fortalecer la cultura de la información o comunicación como mecanismo para prevenir y detectar amenazas al interés público, siempre con el objetivo de proteger al informante.

El canal de denuncias es una herramienta que ayuda al modelo de gestión de Compliance a detectar los hechos contrarios a la política y estándar de integridad de la organización. No solo son admisibles hechos contrarios al Código Ético o normativa que lo desarrolla sino todas aquellas acciones o información que el denunciante quiera poner en conocimiento de la organización por entender que suponen un riesgo para el Cádiz CF.

**Alcance** El canal de denuncias es externo, lo que conlleva que no solo es accesible a los empleados sino a colaboradores o externos de la organización, tengan o no vínculos o relación comercial con esta. Cualquier ciudadano puede ponerse en contacto con el responsable de Cumplimiento a través de esta herramienta.

El canal está a disposición de los usuarios a través de la plataforma web, dentro de su página corporativa (<https://www.cadizcf.com/aficion/canal-de-denuncias>), que actúa como soporte del sistema de denuncias y a través de la cuenta de correo [cumplimiento@cadizcf.es](mailto:cumplimiento@cadizcf.es).

**Normas  
Conexas**

- Código ético
- NOCs
- Política de Compliance
- Reglamento disciplinario

**Persona responsable** Se encomiendan la vigilancia y ejecución de este procedimiento al responsable de Cumplimiento, que será el encargado de recibir la denuncia y gestionar el buzón del canal de denuncias implantado en la organización.

**Supervisor** Se encomiendan la supervisión, y control al Comité de Cumplimiento.

**Régimen Sancionador** La no aplicación de presente protocolo tendrá consecuencias disciplinarias de conformidad a lo establecido, tanto en el Convenio Colectivo que sea de aplicación, así como el Código Ético y restantes acuerdos de autorregulación sin que quepa calificarse como leve en ningún caso.

## PRINCIPIOS DE ACTUACION

- 1 Garantía de confidencialidad, así como la Protección de la intimidad y dignidad de las personas implicadas.
- 2 Investigación exhaustiva de los hechos, llevada a cabo por profesionales especializados, en caso de que fuese necesario.
- 3 Garantías de actuación adoptando las medidas necesarias, incluidas las de carácter disciplinario.
- 4 Blindaje frente a represalias. Se prohíbe expresamente represalias contra las personas que denuncien eventuales conductas infractoras, o comparezcan como testigos o ayuden o participen en una investigación sobre cualquier incumplimiento normativo.
- 5 Investigación y sanción ante denuncias falsas en las que se pruebe que el denunciante, dolosamente, realizó una denuncia faltando a la verdad para perjudicar a un tercero o a la organización.
- 6 Se procurará la observancia de los principios éticos, respetado siempre el derecho a alegaciones de los posibles infractores.
- 7 El Órgano de Cumplimiento tiene la obligación de dar a conocer esta herramienta y los derechos y deberes que conlleva su utilización a todo el personal, facilitando este documento a proveedores o colaboradores comerciales de la organización.

## DERECHOS Y DEBERES

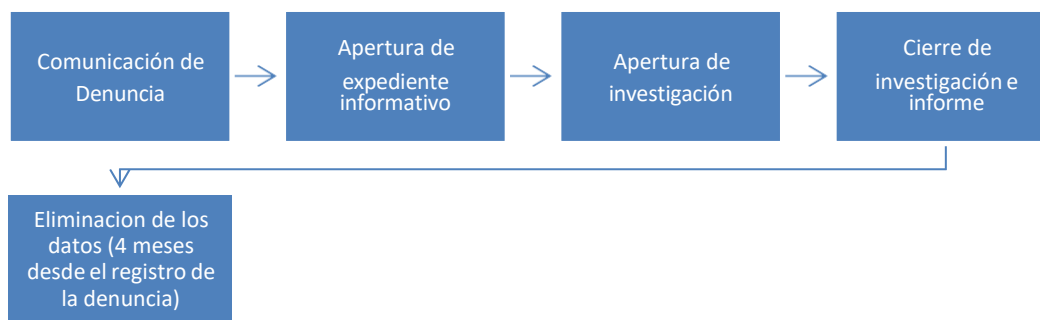
### Denunciante

1. Garantía de anonimato o confidencialidad
2. Derecho a participar en la investigación
3. Deber de facilitar toda la información concerniente a la denuncia
4. Derecho a la protección de sus datos personales
5. Blindaje frente a represalias.

### Investigado

1. Derecho a ser informado adecuadamente sobre lo concerniente a los hechos denunciados
2. Derecho a alegaciones respecto las acusaciones vertidas en el plazo de 15 días hábiles desde la puesta en conocimiento por el Órgano de cumplimiento de la denuncia.
3. Derecho a que se garanticen sus datos durante la investigación
4. Derecho a una investigación con todas las garantías de imparcialidad y transparencia en la investigación.

## FLUJOGRAMA



## FASES

- 1
- Comunicación de la denuncia**
- El interesado podrá poner en conocimiento del Órgano de Supervisión y Control el objeto de su denuncia o pregunta mediante:
- **Vía escrita:** con entrega física del documento, bien vía correo electrónico en la dirección [cumplimiento@cadizcf.es](mailto:cumplimiento@cadizcf.es) o enviada por correo postal dirigida al responsable de Cumplimiento. El correo electrónico con la dirección [cumplimiento@cadizcf.es](mailto:cumplimiento@cadizcf.es) o las diferentes denuncias o puesta en conocimiento que se produzcan por vía escrita deberá ser gestionadas exclusivamente por el responsable de Cumplimiento.
  - **Canal de denuncias:** el Cádiz CF habilita una herramienta confidencial para el denunciante que permite a través de la web del Cádiz CF comunicar una denuncia frente a la vulneración de C. Ético o cualquier otra información que el denunciante considere de relevante interés para el Órgano de Cumplimiento.
  - **Presencial:** Ante cualquier miembro del Órgano de Compliance, preferiblemente se debe comunicar al responsable de Cumplimiento.
- Una vez conocida la información, el responsable de Cumplimiento pondrá en conocimiento del resto de miembros del órgano de cumplimiento el contenido de la notificación recibida, siempre que no afecte al Consejo de Administración o a miembros de la Dirección General. En tal caso, el responsable afectado no será notificado de la denuncia recibida.

- 2
- Apertura de expediente informativo.**
- Recibida la noticia el Órgano de Supervisión y Control, clasificará la información recibida para confirmar si los hechos denunciados son, a priori, vulneradores del Código Ético o contrarios a las buenas prácticas de la organización.
- Si la puesta en conocimiento se hubiera realizado por la vía oral, el miembro del Órgano de Cumplimiento que recoja la denuncia redactará los hechos con la mayor precisión al relato del denunciante.
- Todos los expedientes se clasificarán y archivarán conforme se ha desglosado en el apartado documentación.
- Aquellas denuncias que no se correspondan con vulneraciones del C. Ético o posibles riesgos o daños para el club, serán desechadas por el responsable de Cumplimiento, el cual realizará un informe trimestral interno, indicando su contenido y motivo de desconsideración de investigación.

En caso de que la denuncia afecte a un miembro del Comité de Dirección, el cumplimiento, junto con el secretario del Consejo de Administración, comunicaran al Consejo de Administración la apertura del expediente informativo

---

<p><b>3</b></p> <p><b>Apertura de investigación</b></p>	<p>El responsable de cumplimiento tendrá la competencia de instruir el expediente, contando con la Unidad de Apoyo para llevar a cabo las investigaciones necesarias y tomar las decisiones oportunas conforme a los hechos conocidos e investigados.</p> <p>Las investigaciones podrán realizarse a instancia de una denuncia por los medios indicados o por iniciativa del responsable de Cumplimiento cuando tenga conocimiento de indicios que pudieran llevar a un incumplimiento.</p> <p>El Órgano de Cumplimiento – quien tiene reconocida la facultad de dirigirse a cualquier persona de la entidad cualquiera que sea su nivel jerárquico - requerirá la información necesaria a cuantas personas considere necesarias.</p> <p>Los empleados y demás personal involucrado en la investigación que mantenga relaciones con la organización tienen la obligación de colaborar con la investigación siempre que reciba una solicitud del Órgano de Cumplimiento y el deber de facilitar toda información que conozca referente a la investigación.</p> <p>El encubrimiento de un compañero será igualmente sancionado.</p> <p>Las denuncias contrarias a la buena fe, con desprecio a la verdad, serán perseguidas e investigadas, con sanción para sus autores.</p> <p>En el caso de existir indicios delictivos sancionables por el Código Penal, el responsable de Cumplimiento tiene la obligación de poner en conocimiento de la Fiscalía o autoridad judicial los hechos conocidos (art. 259 Ley Enjuiciamiento Criminal)</p> <p>En caso de que la denuncia afecte a un miembro del Comité de Dirección, el responsable de Cumplimiento, junto con el secretario del Consejo de Administración, comunicaran al Consejo de Administración la apertura del expediente informativo.</p>
<p><b>4</b></p> <p><b>Medidas cautelares</b></p>	<p>Durante la tramitación del procedimiento, el Órgano Cumplimiento adoptará las medidas que sean necesarias, conducentes al cese inmediato del incumplimiento que se estuviese produciendo, de haberse probado el mismo o aquellas necesarias para llevar a cabo de forma efectiva la investigación.</p>
<p><b>5</b></p> <p><b>Cierre de investigación e informe</b></p>	<p>En un plazo no superior a 120 días, salvo que por causas justificadas el mismo deba extenderse, deberá cerrarse el expediente. La extensión del plazo por complejidad de la investigación no podrá alargarse más de 30 días una vez cumplido el plazo ordinario (150 días máximo).</p> <p>Para su cierre se emitirá un informe por escrito archivando el expediente o proponiendo sanciones.</p> <p>El informe contendrá, como mínimo:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• Datos del instructor.</li><li>• Hechos Denunciados.</li><li>• Investigación Realizada.</li><li>• Conclusión motivada</li><li>• Propuesta de sanción</li><li>• Si dicha investigación ha puesto de manifiesto una vulnerabilidad una mejora del Modelo, se propondrá medida correctora.</li></ul>

---